



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

OFICIO No.

V-DGGIMAR.710/AH-30632/21

No. de FOLIO

0502300400120215093001961

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Ciudad de México, a 10 de Agosto de 2021

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

ROHM AND HAAS MEXICO S DE RL DE CV
PASEO DE LA REFORMA , 243 , PISO 8
CUAUHTEMOC, CUAUHTEMOC
06500, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 52014700
CORREO ELECT. pguzman@dow.com

R.F.C. ó C.U.R.P.

RHM720412B61

VIGENCIA INICIAL

10 de Agosto de 2021

VIGENCIA FINAL

01 de Agosto de 2022

NOMBRE COMERCIAL /COMUN

ROCIMA 586 / BIOBAN 586 / ROCIMA 520 / BIOBAN 520
(BRONOPOL + CLOROMETILISOTIAZOLINONA +
METILISOTIAZOLINONA)

NÚMERO CAS

CAS 52-51-7/ 7631-99-4/ 2682-20-4/26172-55-4

ANÁLISIS GARANTIZADO

No requiere

CANTIDAD

500000

UNIDAD DE MEDIDA

Kilogramo

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

DISTRIBUCIÓN

FRACCIÓN ARANCELARIA

38089402

OBSERVACIONES

N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO

BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE),SUIZA (CONFEDERACION),CHINA (REPUBLICA POPULAR),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PAÍS DE PROCEDENCIA

BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), SUIZA (CONFEDERACION),CHINA (REPUBLICA POPULAR),REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ADUANA DE ENTRADA

AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, COLOMBIA, TOLUCA, AEROPUERTO, VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

rEzGaoxjNYVp7e+N5fc2bZx.Jsx4kKHe7k/zjbsU/rWcFQraBNbX53IsiFC1rm97qAAHh9caw6qxH
fJs9ZA6Ju5fwG36H07gO+94tXeQE346qjDhW22pZtzDWtjG7rhVdDwsqUjaTd6yhM07kgHagqm
0TFJ/m7ND70Vm8JGyhWiomJ1bUktj1wKa/Vf+zjxcrDzjz1dUXspn/IEKEMSvf51GII+Sxb8q862
rsk3kxzdY/Tac1r2AqXjney+kdO23YoJOR3l2A228Qx1rmHv11jUIMHbXzPQtPNm2JBiP+X8tmZ8
llwDKMcYM39oobH7M3GLKfqrGHnCWgUOWGKplw==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/MYAG

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120214006000841

05023004001202150930019611Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[10/08/2021|09:44:12|RHM720412B61|ROHM AND HAAS MEXICO S DE RL DE CV|MAHJ7401231I5|JORGE ALONSO|ARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|06/08/2021|10/08/2021|01/08/2022|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500120214006000841|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:ROCIMA 586 / BIOBAN 586 / ROCIMA 520 / BIOBAN 520|52-51-7|MIN 7.12 + 1.00; NOMINAL 7.50 + 1.06; MAX 7.87 + 1.11;|4|500000|Kilogramo|SE AUTORIZA SU USO PARA EL CONTROL DE LAS SIGUIENTES PLAGAS: BACTERIAS- GRAM-NEGATIVO, BACTERIAS- GRAM POSITIVO Y HONGOS EN ADHESIVOS Y AGENTES DE PEGAJOSIDAD, MATERIAS PRIMAS ACUOSAS, SUSPENSIONES ACUOSAS DE PIGMENTOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOLUCIONES FUENTE, AGUA DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y LIMPIADORES DE AIRE, CONSERVACION DE PRODUCTOS ENVASADOS, CONTROL DE BACTERIAS Y HONGOS PARA AGUA INDUSTRIAL, CONTROL DE BACTERIAS PARA PRODUCTOS DETERGENTES LIQUIDOS, CONTROL DE BACTERIAS PARA PINTURA Y REVESTIMIENTOS, CONTROL DE BACTERIAS PARA LATICES DE POLIMEROS, CONTROL DE BACTERIAS PARA TINTAS DE IMPRESION Y TINTAS DE COMPONENTES CONCENTRADOS***|38089402|BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|SUIZA (CONFEDERACION)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|SUIZA (CONFEDERACION)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, COLOMBIA,TOLUCA, AEROPUERTO,VERACRUZ|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACION NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>